

Señor Notario:

Sírvase Ud. extender en su registro de escrituras públicas una de constitución de sociedad anónima que otorgan los señores Carlos Larco Herrera, domiciliado en Trujillo, calle Independencia N°505, Rafael Larco Hoyle domiciliado en Pueblo Libre, calle Bolívar N°1600, Constante Larco Hoyle domiciliado en la Hacienda Chiclín-Trujillo i Jorge Cox Valle Riestra domiciliado en Washington N°1457, en los términos siguientes:

PRIMERO.-Con el nombre de "Explotadora Chiclín i anexos, S.A." los cuatro otorgantes constituyen una sociedad anónima, con el objeto de explotar, por cualquier título, las Haciendas Chiclín, Salamanca i anexos, para lo cual se celebrarán oportunamente los correspondientes contratos con sus actuales propietarios los señores Larco Herrera Hnos. en liquidación. En la consecución de ese objeto la sociedad podrá realizar cualquier contrato de adquisición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes, pues nace con plena capacidad jurídica.

Lima
Su domicilio es la ciudad de ~~Trujillo~~, iniciando sus actividades en la fecha de este instrumento i su plazo de duración indefinido.

SEGUNDO.-El capital social es por ahora de un millón de soles oro, representado por mil acciones al portador o nominativas, a voluntad del accionista, de un valor de mil soles oro cada una. El señor Carlos Larco Herrera suscribe 450 acciones, el señor Rafael Larco Hoyle 250 acciones, el señor Constante Larco Hoyle 250 acciones i el señor Jorge Cox Valle Riestra 50 acciones, que cancelan al contado contra entrega del respectivo certificado. Este capital será ampliado en la cantidad necesaria para cancelar el valor de los bienes que hoy pertenecen a Larco Herrera Hnos. en liquidación i que es el propósito adquirir para la sociedad que se funda. Las acciones que se emitan en virtud de cualquier ampliación de capital, salvo las que se entreguen en compensación de aportes, serán ofrecidas preferencialmente a los accionistas, para que las suscriban en proporción al número de acciones que posean, dentro del plazo que señale el directorio que no podrá ser menor de treinta días corridos. Los certificados de las acciones, así como los resguardos provisionales que se entreguen mientras que se inscriba la sociedad, consignarán los datos principales para identificar a la sociedad emisora i serán firmados por el presidente del Directorio i otro Director. El canje de certificados por conversión de acciones nominativas al portador o viceversa, así como por reunión o desdoblamiento de acciones, se hará a solicitud del interesado, previo acuerdo del Directorio, desglosándose en todo caso de un libro talonario numerado. Las acciones son indivisibles i en caso de co-propiedad deberá designarse un personero común que ejercite todos sus dere-

AA-HCH-14

Ca. 15

Do. 58

Fs. 5



chos. Cada acción dá derecho a un voto.

TERCERO.-Los accionistas reunidos en junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría i con caracter soberano en los asuntos que les sean propuestos i todos los socios, incluso los disidentes, así como los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a sus acuerdos. La convocatoria a toda clase de juntas se hará por medio de avisos publicados durante tres días en los diarios de Trujillo i de Lima en donde se inserten los avisos judiciales, debiendo mediar no menos de tres días útiles entre la fecha del último aviso i el señalado para la reunión e indicarse los asuntos por tratar. El quorum será de dos tercios de acciones, a la primera citación, i si después de media hora de espera, no llega a reunirse, se hace una segunda, en igual forma que la primera, i entonces si se trata de junta ordinaria se celebrará la junta con el número de acciones que estén representadas i si se trata de extraordinaria será siempre necesario el quorum de dos tercios i en los casos del art. 175 del C. de Co., también el quorum personal que ahí se prescribe, entendiéndose que las acciones al portador que no concurren se encuentran en poder de una sola persona. La mayoría para tomar acuerdos en toda clase de juntas será de la mitad mas una de las acciones concurrentes. Las juntas serán convocadas cuando lo resuelva el directorio o cuando lo pidan quienes representen no menos del tercio de las acciones. Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas por apoderados, bastando que el mandato conste de carta o telegrama si el apoderado es también accionista. No obstante lo dispuesto en esta cláusula, la junta quedará válidamente constituida cuando concurren a ella los representantes de todas las acciones. Ordinariamente la junta se reunirá en el primer trimestre de cada año.

CUARTO.-Corresponde a las juntas generales resolver cualquier asunto que les haya sido sometido i que aparezca de la convocatoria, inclusive la modificación del presente pacto, total o parcialmente, el aumento de su capital, la adquisición de bienes por aporte o cualquier otro título, la constitución de nuevas sociedades i la fusión con otras u otras.- La aprobación del balance, distribución de utilidades i designación de Directores será objeto de la junta ordinaria.- Los acuerdos de las juntas constarán en acta que firmarán el presidente i quienes representen cuando menos la mitad mas una de las acciones participantes en ellas.

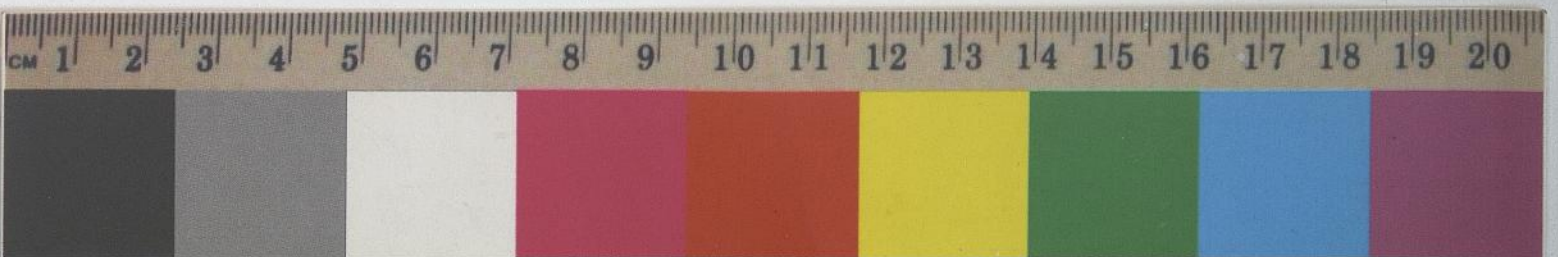
QUINTO.-La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, que no requieren ser accionistas, elegidos cada dos años por la junta general ordinaria, los que pueden ser reelegidos indefinidamente i ejercerán sus cargos hasta que sean expresamente sustituidos. El Directorio se reunirá cada vez que lo convoque el presidente o lo soliciten dos de sus miembros, requiriéndose la concurrencia de tres miembros para que haya quorum i tres votos con-



formas para que pueda adoptarse resolución. En caso de empate el presidente del Directorio tiene doble voto. El Directorio se convocará por esquadras, indicando siempre que sea posible los asuntos por tratar con tres días de anticipación, salvo casos de urgencia o de concurrencia de todos sus miembros. De los acuerdos se dejará constancia en acta que firmarán el presidente y los concurrentes; en caso de abstención de algunos de ellos, bastará con la certificación del presidente.

SEXTO.-Corresponde al Directorio:

- a) Nombrar a los empleados fijandoles sus derechos y obligaciones;
- b) Dictar las medidas para la conservación de los bienes, defensa de los derechos sociales y el buen orden de los centros de trabajo y contabilidad,
- c) Llenar las vacantes que se produzcan en su seno, mientras que la primera junta general que se reúna elija al que deba desempeñar el cargo por el tiempo que falte al reemplazado.
- d) Resolver la adquisición de los capitales necesarios para la explotación agrícola, así como los fertilizantes, insecticidas, maquinarias, herramientas, muebles, enseres, repuestos, existencia de almacén, semillas, animales de cría y trabajo y, en general, todo lo que ^{esté} se necesite o destinado a la explotación.
- e) Contratar el beneficio de los productos, así como sus ventas, tanto en el mercado interno como en el externo.
- f) Financiar los compromisos sociales, mediante el levantamiento de préstamos, créditos, habilitaciones, otorgamiento y descuento de vales, pagarés, letras, giro, endoso, aceptación o descuento de cualquier título de crédito o documento cambiario, órdenes de entrega de fruto o cualquier otro papel.
- g) Constituir prendas agrícolas, mercantiles, industriales y toda clase de derechos reales, sea conforme a las leyes generales o especiales de los Bancos estatales, ^{así como} ~~inclusive~~ hipotecas sobre bienes inmuebles.
- h) Designar los Bancos en que deban depositarse los fondos sociales, así como las personas que puedan girar sobre ellos o sobre los créditos que se concedan, imponer y retirar toda clase de depósitos, abrir y cerrar cuentas corrientes, con o sin garantías, inclusive de carácter documentario, así como cualquier otra operación bancaria, alquiler de cajas de seguridad, etc.
- i) Contratar fletes, transportes, beneficios, acarreos, despachos, seguros, depósitos, almacenajes, comisiones, agencias, distribuciones y concertar en general cualquier contratos comercial o civil, cobrar, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar locaciones de obras, servicios y cosas y realizar cualquier otra operación que se estime necesaria para los intereses sociales.



j) Resolvere el otorgamiento de poderes generales o especiales, asi como encargar a uno o mas de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos ú operaciones, bastando para este caso la constancia certificada del acta pertinente.

k) Acordar la distribución de dividendos provisionales cuando lo permitan las utilidades i finanzas sociales.

l) Autorizar las transacciones, allanamientos, desistimientos, compromisos arbitrales i demás actos que conforme a las leyes requieren poder especial.

SETIMO.-El Directorio elegirá de su seno un presidente, al que corresponde: presidir las juntas generales i de directorio, decidir sobre la conformidad de los poderes, designar los escrutadores cuando se requieran, establecer el orden de debate i resolución de las proposiciones, fijar el momento de las vótaciones i certificar sobre los acuerdos que se adopten, asi como sobre las abstenciones en la firma de las actas.- En caso de ausencia del presidente, hará sus veces el accionista o director, según se trate de junta general o de directorio, que sea designado por la mayoría de los concurrentes, pero el que asi presida no tendrá doble voto, por ser este derecho exclusivo del presidente.

OCCTAVO.-La elección de directores se hará por voto acumulativo, o sea, que cada accionista tendrá tantos votos como directores deben elegirse i sus votos puede acumularlos en uno o mas de los candidatos, resultando elegidos los que tengan mayor número de votos.-

NOVENO.-Cuando el directorio lo estime conveniente nombrará uno o mas Gerentes, fijandoles sus deberes, atribuciones i modalidades de la función. La designación puede recaer en un director, sin que pierda este cargo, asi como tambien en una persona jurídica. La representación de la sociedad ante jueces i autoridades corresponderá a la Gerencia, la cual tendrá, en el orden comercial, las facultades que se le asignen en el correspondiente poder.

DECIMO.-El Directorio cuidará que anualmente se formule un Balance al 31 de diciembre, acompañado de la cuenta de ganancias i pérdidas i de la propuesta de distribución de utilidades, los cuales previa su aprobación, serán sometidos a la junta general ordinaria con la memoria explicativa correspondiente. Estos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la oficina de la sociedad, con 15 días de anticipación a la junta general ordinaria, para que puedan ser examinados junto con los libros de contabilidad i documentos pertinentes.



UNDECIMO.-Al hacerse la distribución de utilidades se asignará el seis por ciento de ellas para el Directorio en conjunto, aparte del viático de quinientos soles por sesión. También se harán las reservas que sean necesarias para cubrir los beneficios sociales de los servidores i los impuestos.

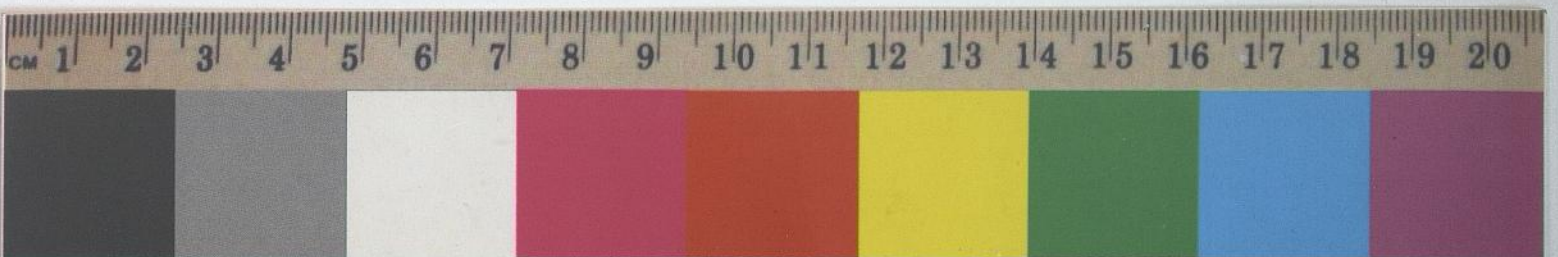
DUODECIMO.-En la junta general ordinaria se aprobarán el balance, la cuenta de ganancias i pérdidas i la distribución de utilidades que proponga el Directorio, con las modificaciones que se estimen convenientes. Al mismo tiempo la junta elegirá dos inspectores de cuentas, a los cuales corresponderá el examen de la contabilidad i demás documentos para poder certificar sobre la conformidad del balance del año siguiente, antes de que sea sometido a la junta. La remuneración de estos inspectores la acordará el directorio.

DECIMOTERCERO.-La sociedad se disolverá si en el plazo de 90 días de constituida no llega a adquirir algún título que le permita entrar legalmente a la explotación para sí de las Haciendas Chiclín, Salamanca i anexos. Además se disolverá cuando surja alguna causal que determine ese estado o cuando los accionistas que representen el 67% de las acciones, cuando menos, resuelvan poner fin a su plazo indefinido.- La liquidación será hecha por el Directorio que esté en funciones, con sujeción a lo dispuesto en el código de Comercio.

DECIMOCUARTO.-El primer ejercicio social se cerrará al 31 de diciembre de 1956, pudiendo retrotraerse al 1º de enero del pte. año, si se acordara con Larco Herrera Hnos. en liquidación, al adquirir de ella el derecho de explotar los fundos mencionados. Por lo tanto, la primera junta general ordinaria se reunirá en el primer trimestre de 1957.

DECIMOQUINTO.-El primer Directorio queda formado por los señores Jorge Cox Valle Riestra, Fortunato Ganoza, Rafael Larco Hoyle, i Constante Larco Hoyle i como presidente el señor _____, cuyo directorio ejercerá sus funciones hasta que elija otro la junta general que se reunirá en 1958. Este directorio queda autorizado para concertar el contrato de arrendamiento de las haciendas Chiclín, Salamanca i anexos, así como para adquirir sus plantaciones, capitales, herramientas, animales i demás bienes de carácter mobiliario o crediticio para que la sociedad suceda a Larco Herrera Hnos. en la explotación de esas haciendas. Si la adquisición es convenida a título de aporte, se hará la ampliación de capital que sea necesaria para emitir acciones que cubran el valor de las adquisiciones.

Agtegue Ud. las clausulas de ley; i pase los partes al Registro Mercantil de ~~la~~ ^{Lima} Libertad. Lima, 3.. de abril de 1956.



04/56 4

Señor Notario:

Sírvase U. extender en su registro de escrituras públicas una por la cual conste el contrato de arrendamiento que celebran: de una parte, como locadores, Larco Herrera Hermanos en Liquidación, con domicilio en esta Capital, Av. Wilson #.911, representados por el señor....., quien procede debidamente autorizado según acta de junta general que U. insertará, y de la otra parte, como locataria, "Explotadora Chiclín y Anexos S. A. ", con domicilio en esta Capital, representada por sus directores los señores, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Larco Herrera Hermanos en Liquidación dan en arrendamiento a la Explotadora Chiclín y Anexos S. A., los fundos de su propiedad denominados Chiclín, Salamanca, y..... sitios en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. La Hacienda Chiclín tiene una superficie dedentro de los linderos que constan de su inscripción a fs.... del tomo ... La Hacienda Salamanca tiene una superficie de dentro de los linderos que constan de su inscripción a fs.... del tomo Los terrenos anexos denominados..... tienen una superficie de dentro de los linderos que constan de su inscripción a fs..... del tomo

SEGUNDO.-El arrendamiento comprende las haciendas y terrenos con sus construcciones y cuanto de hecho y derecho es integrante o forma parte de ellas, sin ninguna reserva ni limitación. Por separado se formulará un inventario detallado que consigne todo lo que quede incluido en el arrendamiento, así como la extensión dedicada a cada cultivo, precisándose el número de cortes que tiene ya la caña sembrada.

La sociedad locataria se obliga a conservar todas y cada una de las cosas que aparezcan del inventario, efectuando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias o que se consideren útiles al destino económico de los bienes inventariados, a fin de que cuando termine el contrato puedan ser devueltos sin mas deterioro que el natural proveniente del uso.

TERCERO.-El plazo del contrato es de seis años que empezarán a contarse el día..... y vencerán en igual fecha del año 1962,-

CUARTO.- La sociedad locataria pagará como merced conductiva la cantidad deqq. trimestrales de azúcar rubia granulada de exportación de 96 grados de polarización como mínimo, ensacada en sacos de yute de primera calidad y en sacos de papel la parte destinada a consumo interno,

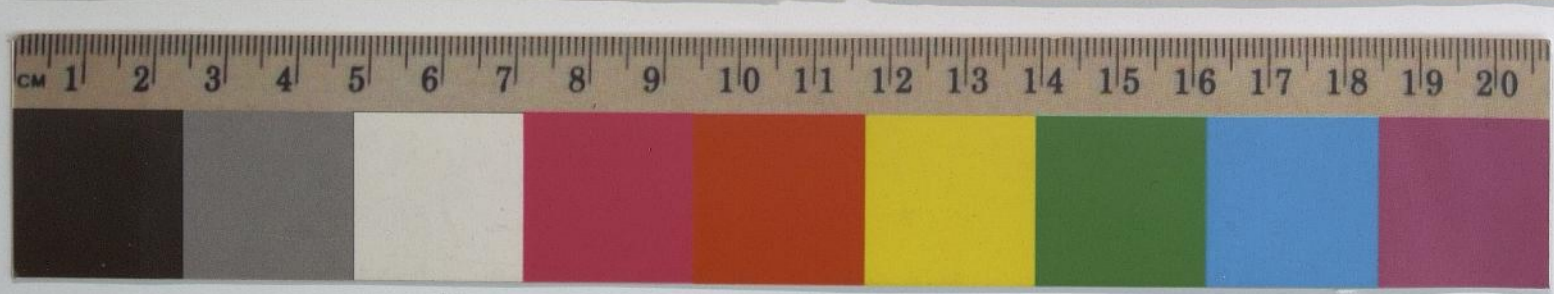
Quiero que se extienda a H.H. que se dio a la N.º.

Fecha de pago

Si no se hizo el caso en este plazo, que puede ocurrir

Se hace constar que el señor R. P. Herrera en su calidad de representante de Larco Herrera Hermanos en Liquidación, ha autorizado a..... para que en nombre de Larco Herrera Hermanos en Liquidación, extienda el presente contrato de arrendamiento.

O su equivalente en moneda nacional, según cotización



*Figurante por P.C. de Chelina
Salsorri - La Oquicia sur Alman*

puestos libres de gastos en el depósito de la Agencia.....- La sociedad propietaria contribuirá al consumo nacional en la misma proporción a que estén obligados los locatarios.

sin lugar
QUINTO.- La falta de entrega de un trimestre de la merced conductiva, pasados quince días, dará lugar a la rescisión del contrato. El azúcar dejada de entregar se valorizará con la cotización que le corresponda el día en que venció el respectivo trimestre.

SEXTO.- La sociedad locataria se obliga a continuar con los cultivos de caña de azúcar que existan en los bienes locados, *o ampliado si así conviene* sin reducir el área de ellos. También se obliga a los cultivos obligatorios de pan llevar y a mantener los pastos existentes. *en Solana*

SETIMO.- La sociedad locataria se obliga a pagar la patente industrial, las contribuciones fiscales y municipales vigentes que se establezcan en lo futuro, con la única excepción de la contribución predial rústica que será de cargo de la sociedad locadora. Igualmente será de cargo de la arrendataria el pago de las cuotas y prorratas ordinarias y extraordinarias que cobra la Administración Técnica de Aguas.

OCTAVO.- La sociedad arrendataria se obliga a no realizar ninguna obra que comprometa la salubridad o menoscabe el valor de los fundos locados, ni sus derechos, especialmente los de agua, así como a no permitir servidumbre de ninguna especie. No se podrá sembrar grama china ni plantas que sean inconvenientes o de difícil extirpación. La sociedad locataria conservará en buen estado todo lo que sirva de referencia para marcar los linderos de los fundos y se obliga a avisar inmediatamente a los locadores, por carta notarial, cualquier usurpación o pretensión de imposición de servidumbre, sin perjuicio de adelantar la defensa pertinente.

NOVENO.- Se prohíbe el sub-arrendamiento y el traspaso.

DECIMO.- Todas las mejoras existentes en los fundos, cualquiera que sea su naturaleza, quedarán en beneficio de la propiedad, sin obligación de indemnizar.

UNDECIMO.- El incumplimiento por la locataria de cualquiera de las obligaciones que le corresponden conforme a este contrato o en virtud de la ley, dará derecho a los locadores para considerarlo rescindido y ejercitar las acciones de desahucio, cumplimiento de obligación y pago de daños y perjuicios.

DUODECIMO. Los locatarios y locadores se someten a la jurisdicción de los jueces de Lima para todos los efectos del presente contrato.



DECIMO TERCERO.-La sociedad locataria se obliga a adquirir, a justa tasación, todos los capitales de trabajo, plantaciones, raíces, herramientas, muebles y enseres que actualmente están destinados a la explotación de las haciendas locadas, tasación que se irá efectuando a medida que se haga la entrega de los mismos bienes.

DECIMO CUARTO.- Los gastos de esta escritura, son de cuenta de la Sociedad arrendataria.

Agregue U. las cláusulas de ley, haga los insertos que se indican y pase los partes al Registro de la Propiedad Inmueble de La Libertad.

Lima, de abril de 1956.

